



## IV Jornada de Comercio Electrónico Aspectos jurídicos. Jurisprudencia nacional e internacional



por el Dr. Horacio R. Granero  
Director de la Carrera de Posgrado de  
Abogado Especializado en  
Derecho de la Alta Tecnología (UCA)  
Socio del Estudio Allende & Brea

- 1 -



## Los efectos jurídicos de la firma manuscrita

- La firma manuscrita, para nuestra sociedad y cultura, tiene efectos jurídicos aceptados como válidos y suficientes.
- En la tradición de su uso, la ley la consideró aceptable para identificar al autor de un documento, y –simultáneamente- asegurar la integridad del contenido de dicho documento.



- 2 -



## El Código Civil y la firma

- Art. 1012: “La firma de las partes es una condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada. Ella no puede ser reemplazada por signos ni por iniciales de los nombres o apellidos”

- 3 -



## El Código Civil y la firma

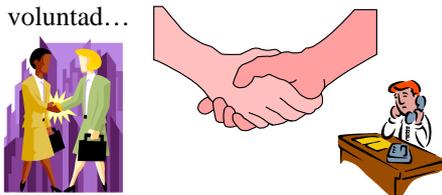
- Art. 1014: “Ninguna persona puede ser obligada a reconocer un instrumento que esté sólo firmado por iniciales o signos...”
- Art. 1028: “El reconocimiento judicial de la firma es suficiente para que el cuerpo del instrumento quede también reconocido”

- 4 -



## Pero la firma no es la única forma de obligarse

- Muchos pactos se celebran sin firmar papeles.
- Existen otros medios de manifestar la voluntad...



- 5 -



## La tecnología introdujo un nuevo elemento...

En las transacciones efectuadas a la distancia, donde las partes no se ven cara a cara, o donde quizás jamás se verán, surge la desconfianza.



- 6 -

## La tecnología introdujo un nuevo elemento...

- ¿Qué ocurre si el que está “del otro lado del equipo”, después niega que aceptó la propuesta que le hice?



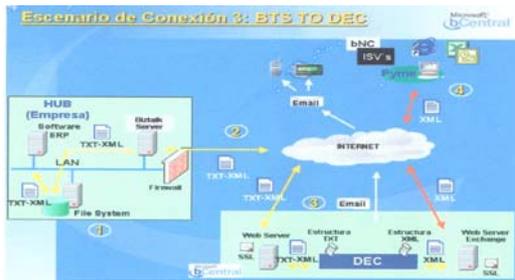
- 7 -

## Otros puntos críticos en la validez del documento electrónico

- Seguridad de las transacciones
- Preocupación de la privacidad
- Temor a los intrusos
- Propiedad de los contenidos

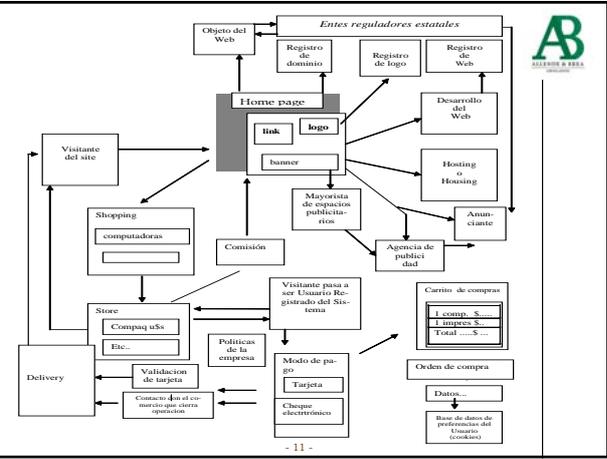
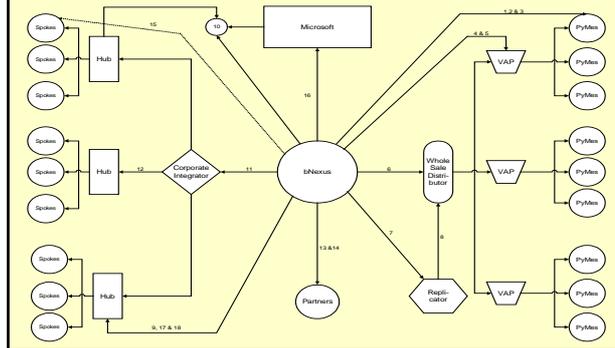
- 8 -

## Pero, la realidad del comercio no puede esperar los tiempos del Derecho...



- 9 -

Los abogados tuvimos que ingeniárnosla para dar soluciones donde no había normas expresas... y que los jueces las acepten.



- 11 -

¿ La Firma Digital es un instrumento idóneo para dar confianza ?

- 12 -



## La Firma Digital es

- *Conjunto de datos asociados a un documento digital e incorporados a éste en forma encriptada, con el fin de garantizar la identidad del firmante y la integridad del documento.*

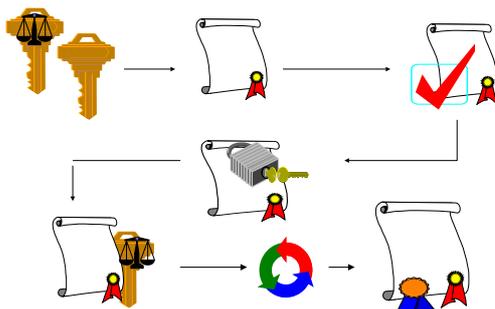
- 13 -



## Procedimiento de Firma Digital

- El *autor* del documento le impone un sello personal encriptado con su clave secreta que sólo él conoce.
- El *destinatario* desencripta el sello con la clave pública del *autor* y verifica la autoría y si el documento está o no violado.

- 14 -



- 15 -



## Los Certificados de Clave Pública

- Los *Certificados de Clave Pública* son documentos que contienen la clave pública de un tercero.
- Los Certificados son emitidos por el *Certificador Licencido*, persona de existencia ideal que cuenta con una licencia para ello, otorgada por el Ente Licenciante (art. 17 de LFD)

- 16 -



## Los Certificadores Licenciados

- Certifican la autenticidad de claves públicas en régimen de libre competencia, equilibrio de participación y protección de los usuarios (art. 11 Dec.Reg.)
- Pueden ser
  - Empresas respecto de sus empleados,
  - Bancos respecto de sus clientes,
  - Colegio de Abogados respecto de los matriculados, Academias de Medicina, etc.

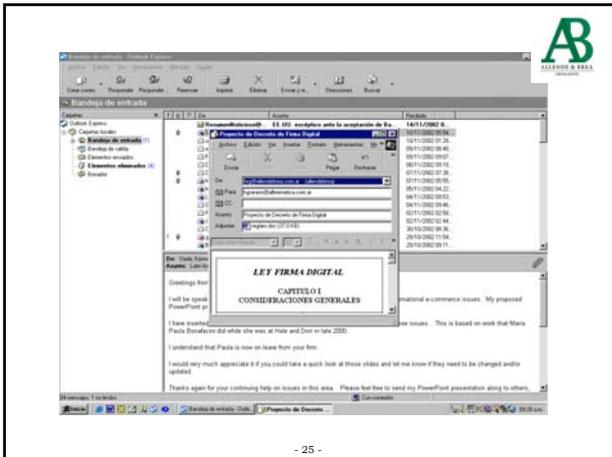
- 17 -



La Firma Digital es un instrumento idóneo para agilizar el sistema y para dar confianza

- 18 -





- 25 -

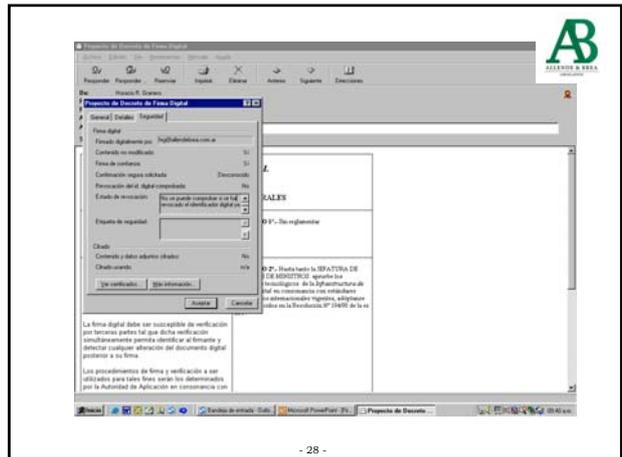


- 26 -

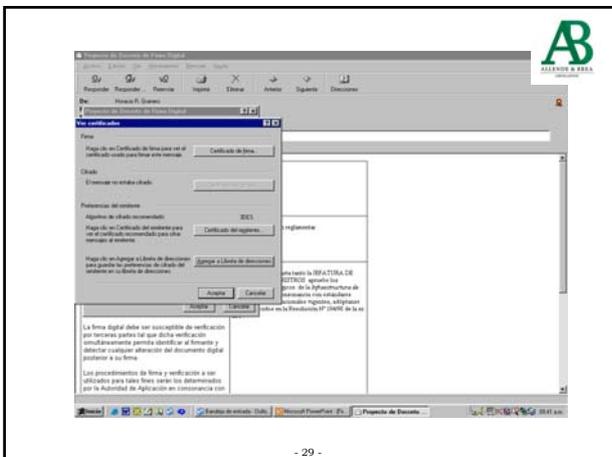
**¿Cómo puede comprobar el destinatario que el remitente es quien dice que es?**

- Haciendo “click” sobre el sello del correo (ubicado en la parte superior derecha) el sistema indicará el grado de autenticidad y permitirá que se acceda al *Certificado Digital* del emisor.

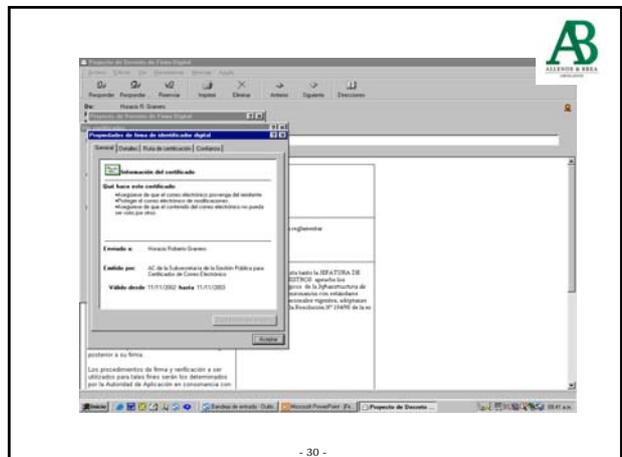
- 27 -



- 28 -



- 29 -



- 30 -

## El correo electrónico y la correspondencia



- CNCrim. Sala VI “L. J. s/ querrela” 4/3/1999.
  - “... Es así que todo lo que por su conducto pueda ser transmitido o receptado, goza de la misma protección que el legislador quiso darle al incluir los artículos ya citados, cuando aún no existían estos avances de la tecnología, por lo tanto, la querrela por la cual se reprocha a un periodista el haberse apoderado indebidamente de una correspondencia para luego publicarla cuando no estaba destinada a tal fin y que habría sido enviada a través del **correo electrónico**, no ha de desestimarse”

- 31 -

## El correo electrónico y la correspondencia



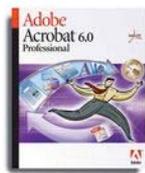
- T. Leasing Inc. c/ T.P.A. s/diligencia preliminar (Juzgado Comercial No 15 (firme) Causa 181722
- Buenos Aires, 6 de agosto de 2002.-  
 “...considerando atendible la petición, desígnase perito único de oficio a efectos de que teniendo a la vista la documentación acompañada como anexos II, XI y XII, *ingrese en el sistema de comunicación de correo electrónico del equipo de computación del Sr. GW y corrobore los puntos expuestos exclusivamente respecto de los correos electrónicos enviados los días 29 y 30 de enero de 2002* detallados en el escrito en despacho....”

- 32 -

## La firma de un documento digital



- Será necesario contar con un procesador de la palabra que se encuentre habilitado para firmar digitalmente



- 33 -

Cláusula penal, de la que dependió el inversionista o sujeto relacionado que divulgue, o copie la idea contenida en el proyecto, dicha suma debe ser de tal importancia que haga desistir a cualquier persona de aprovecharse de la idea o proyecto del emprendedor.

- En la práctica esta TCA deberá operar el sistema de trabajo interno de la empresa que se trate, en el momento de la recepción de la información, desde el primer día para la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate.
- Para el sistema de trabajo interno de la empresa que se trate, en el momento de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate.
- Al ser firmada, el sistema de trabajo interno de la empresa que se trate, en el momento de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate.
- El sistema de trabajo interno de la empresa que se trate, en el momento de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate.
- El sistema de trabajo interno de la empresa que se trate, en el momento de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate.
- El sistema de trabajo interno de la empresa que se trate, en el momento de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate.
- El sistema de trabajo interno de la empresa que se trate, en el momento de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate.
- El sistema de trabajo interno de la empresa que se trate, en el momento de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate y hasta el día de la recepción de la información que se trate.

- 34 -

(cláusula penal) de la que responderá el inversionista o sujeto relacionado que divulgue, o copie la idea contenida en el proyecto, dicha suma debe ser de tal importancia que haga desistir a cualquier persona de aprovecharse de la idea o proyecto del emprendedor.



Firmado digitalmente por GRANERO/  
 HORACIO ROBERTO/  
 G0RHC047C152900B195646-1  
 Nombre de reconocimiento (DN): CN =  
 GRANERO/HORACIO ROBERTO/  
 G0RHC047C152900B195646-1, C = IT, O =  
 ACTUALIS S.A.  
 Motivo: Soy el autor de este documento  
 Ubicación: Buenos Aires  
 Fecha: 2004.05.08 14:28:29 -0500'

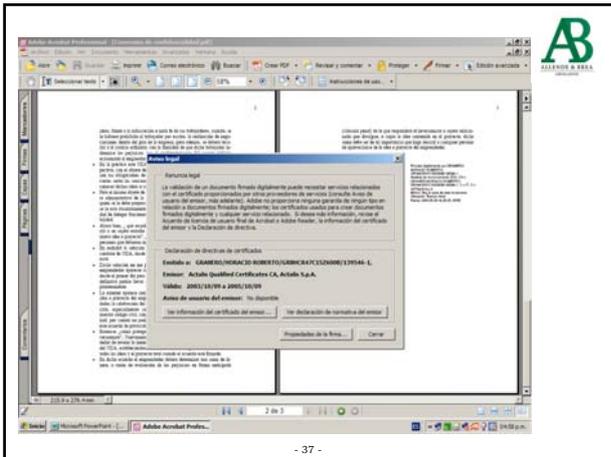
- 35 -

Verificación de la firma digital de Horacio Roberto Granero

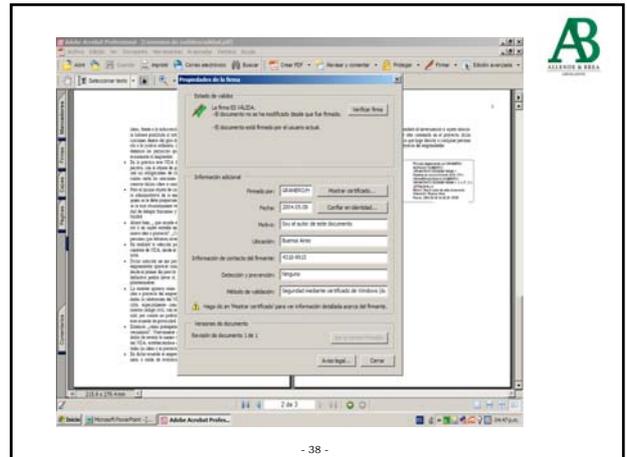
Este documento ha sido firmado digitalmente por Horacio Roberto Granero. La firma digital es válida y el documento no ha sido modificado desde que fue firmado.

Además, se ha verificado la identidad del firmante.

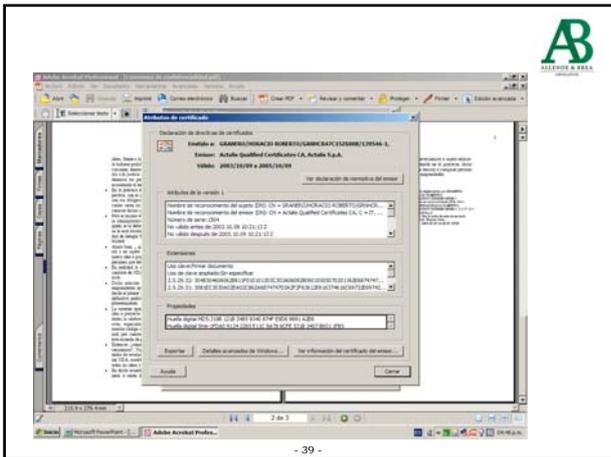
- 36 -



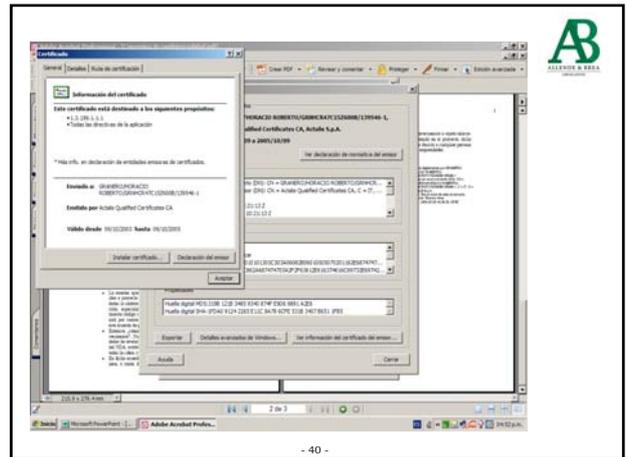
- 37 -



- 38 -



- 39 -



- 40 -



## Las historias clínicas pueden firmarse digitalmente

- La historia clínica es un elemento de prueba fundamental que demuestra la realidad del quehacer médico en el caso en particular y con ello la pericia, la diligencia, la prudencia puesta de manifiesto por el médico y equipo de salud.

- 41 -



## ¿ Y porqué no firmar el archivo digital de una operación incluirlo en la historia clínica ?

- La filmación de una operación es un documento digitalizable
- La firma certificada del cirujano le da autenticidad, fecha cierta e integridad al acto.
- Prueba contra la mala praxis.

- 42 -

•Firmado digitalmente por el Dr. Anibal Herrera en Buenos Aires, Argentina el Lunes 7 de Junio de 2004 a las 11:30 hs como médico cirujano encargado de la operación.  
 •Certificado Digital válido expedido por el Sanatorio Digital. Validez hasta el 31 de diciembre de 2005.  
 •El documento no fue modificado ni alterado

Hospital Prens Sullia    Radkobja (PMS)    11:52

## La firma digital ha generado confianza

- 44 -

## Marco Legal Argentino de Firma Digital

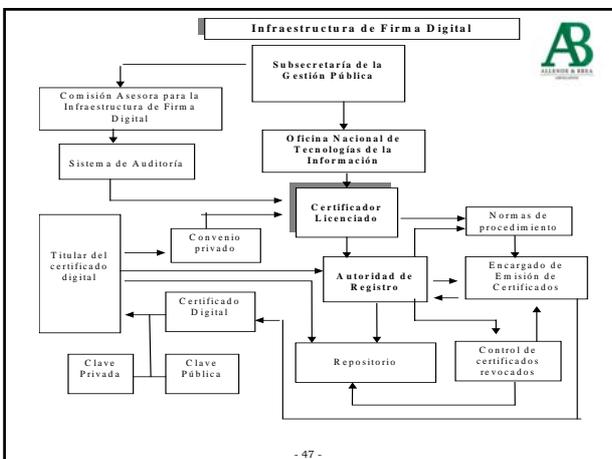
- Ley 25.506      *Ley de Firma Digital*
- Dec 2628/2002    *Decreto Reglamentario*
- Dec. 624/2003    *Funciones Subsecretaría de la Gestión Pública*
- Dec 1028/2003    *Reordenamiento ONTI*
- Disp. ONTI 30-12-03    *Propuesta requisitos*

- 45 -

## Ley 25.506

- Documento Digital: *representación digital de actos o hechos con independencia del soporte (art. 6)*
- Firma Digital: *resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático de exclusivo conocimiento del firmante (art. 2)*
- Firma Electrónica: *conjunto de datos electrónicos ligados de manera lógica a otros datos electrónicos utilizados por el signatario como medio de identificación (art. 5) que carezca de algunos de los requisitos legales para ser considerada firma digital (art. 9)*

- 46 -



## Precedentes Judiciales

- “S., M. I. c/ Ministerio de Justicia Nación s/med. Cautelar”, 19/07/2001, Cám. Nac. Apelaciones Contencioso Administrativo Federal Sala I ([www.eldial.com.ar](http://www.eldial.com.ar) AA9EA)

- 48 -

## ¿ Y las firmas electrónicas que se generen ?



- Las firmas que se generen con los medios explicados -con *certificados digitales* no emitidos por *certificadores licenciados*- no valdrán como firma digital pero sí como firma electrónica (art. 5 Ley Firma Digital)
- Son firmas **legalmente válidas**

- 49 -

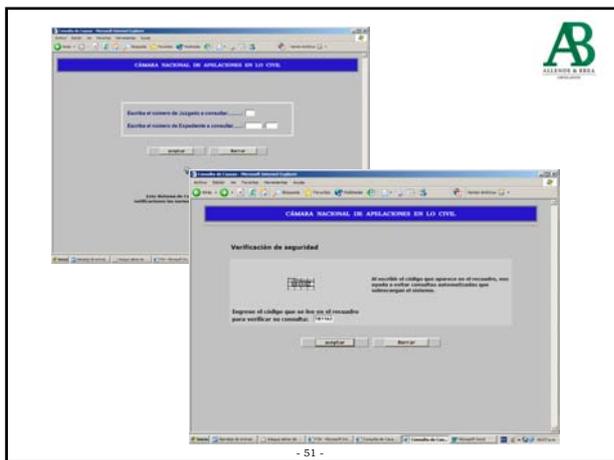
## Aún quedan dudas...



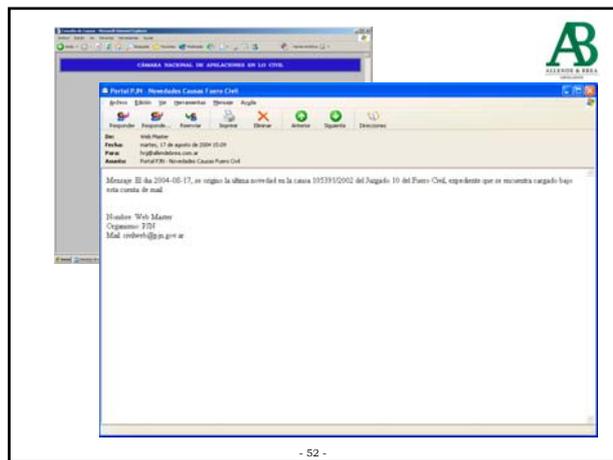
- ¿Cómo se si realmente llegó una comunicación por correo electrónico que envié?
- ¿A qué hora se hizo?
- ¿Consultó una persona determinada un sitio de Internet ?



- 50 -



- 51 -



- 52 -

## Aún quedan dudas...



- La modificación horaria en varias Provincias ha generado inconvenientes para saber exactamente la hora -y aún la fecha de realización de un acto



- 53 -

## Conclusiones



- Incentivar el uso de los medios electrónicos para el intercambio de ofertas comerciales que no necesiten una formalidad específica (suplanta la firma certificada por escribano)
- Proponer la inclusión de cláusulas especiales en los contratos que le den validez a los intercambios de correos electrónicos firmados electrónicamente
- Estudiar posibilidades

- 54 -

